

RPC-SO-05-No.149-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 354 de la Carta Magna, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”;
- Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 100 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 100 días para presentarlo. No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables (...)”;
- Que, el artículo 112 de la LOES, manifiesta: “Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 100 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo. Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica”;
- Que, el artículo 113 de la referida Ley, dispone: “A partir de la fecha de creación de la nueva institución del Sistema de Educación Superior, sus patrocinadores tendrán un término de noventa días para transferir a ésta el dominio de todos los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación. En el caso de no dar cumplimiento a esta obligación, inmediatamente, el Consejo de Educación Superior deberá solicitar a la Asamblea Nacional la derogatoria de la Ley de creación de la universidad o escuela politécnica respectiva, la que quedará automáticamente suspendida, hasta que entre en vigencia la derogatoria de Ley, sin perjuicio de las responsabilidades legales para sus promotores”;
- Que, el artículo 166 de la precitada Ley, enuncia: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;



- Que, el artículo 169 literal b) de Ley ibídem, preceptúa: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) b) Elaborar informes conclusivos para los organismos competentes sobre la creación o derogatoria de instrumentos jurídicos de creación de instituciones de educación superior; estos informes estarán sustentados en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior y en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley. Solo los informes conclusivos que sean favorables a la creación o la derogatoria serán considerados por los organismos competentes para continuar con el trámite que corresponda (...)”;
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno del CES, reformado por última ocasión mediante de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 50 numeral 2 del Reglamento referido, indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: (...) 2. Las resoluciones que correspondan a las atribuciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares; n del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-30-No.477-2018, de 15 de agosto de 2018;
- Que, el artículo 1 del mencionado Reglamento, señala: “Para la creación de universidades y escuelas politécnicas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior. Las normas de este Reglamento y las correspondientes normas técnicas pretenden garantizar que el resultado de ese procedimiento asegure que el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumpla con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley”;
- Que, el artículo 23 del precitado Reglamento, dispone: “Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior, al que corresponde emitir el informe sobre la procedencia o no de crear la universidad o escuela politécnica (...)”;
- Que, el artículo 25 del Reglamento ibídem, determina: “El informe del Consejo de Educación Superior se remitirá a la Asamblea Nacional, conforme el mandato del artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Una copia del mismo se pondrá en conocimiento de los promotores de la universidad o escuela politécnica, quienes podrán realizar las gestiones necesarias para la aprobación del proyecto de ley correspondiente, conforme las disposiciones que, en relación con la iniciativa legislativa, contiene el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador”;
- Que, el artículo 26 del citado Reglamento, precisa: “Si el proyecto de Ley se aprueba, los promotores de la universidad o escuela politécnica deberán realizar la transferencia de los bienes que se comprometieron a entregar a la nueva persona jurídica, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Ley en el Registro Oficial. Las copias certificadas de los títulos de transferencia de dominio se entregarán al Consejo de Educación Superior, a más tardar cinco días hábiles después del vencimiento del término al que se refiere el inciso anterior”;
- Que, a través de oficio sin número, de 13 de junio de 2017, el doctor Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentó



- ante el CES la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad Bolivariana del Ecuador”;
- Que, mediante oficio UBE 2018-007, de 11 de junio de 2018, el doctor Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador, reingresó al CES el proyecto de creación de la “Universidad Bolivariana del Ecuador”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.525-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Acoger el Informe respecto del cumplimiento de requisitos formales en la propuesta técnico-académica de creación de la ‘Universidad Bolivariana del Ecuador’, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior; y, remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la ‘Universidad Bolivariana del Ecuador’, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe respectivo de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-24-No.401-2019, de 10 de julio de 2019, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el ‘Informe de pertinencia del proyecto de la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador’ remitido por la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ahora Secretaría Técnica de Planificación ‘Planifica Ecuador’. Artículo 2.- Remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la ‘Universidad Bolivariana del Ecuador’ al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de que éste emita el informe correspondiente en cumplimiento del artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 19 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, a través de oficio CACES-CACES-2020-0292-0, de 10 de marzo de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) notificó al CES la Resolución 021-SE-07-CACES-2020, adoptada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CACES, misma que en su parte pertinente resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el Informe previo favorable respecto del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, que se encuentra anexo y es parte integrante de la presente Resolución”;
- Que, mediante memorando CES-CPA-2020-1018-M, de 28 de julio de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió el informe técnico que establece el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-20-No.423-2020, de 09 de septiembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Solicitar a los promotores del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, rectifiquen el proyecto de creación, ajustando su propuesta académica de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Artículo 2.- Encargar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior que, una vez que se cumpla con el artículo 1, continúe con el trámite correspondiente”;
- Que, mediante oficio UBE2020-012, de 08 de diciembre de 2020, el Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador remitió al CES el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador con las rectificaciones sugeridas para continuar con el trámite correspondiente;
- Que, el Pleno del CES en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 16 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020, convino: “Dar por conocido el Informe sobre la respuesta a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 por parte del Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador y solicitar a



- la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas elabore el proyecto de informe conclusivo para conocimiento y resolución del Pleno del CES”;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-02-No.003-2021, adoptado en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 01 de febrero de 2021, a través del cual convino: “Dar por conocido y aprobar el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, remitirlo para conocimiento y consideración del Pleno del CES, en cumplimiento del Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, de 03 de febrero de 2021, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución”;
- Que, el “Informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador”, en su parte pertinente, concluye: “El Dr. Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la UBE, presenta la documentación de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, atendiendo a las diferentes observaciones realizadas en el proceso de revisión de la propuesta técnico- académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador y del Pleno del Consejo de Educación Superior. La propuesta técnico – académica sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador es analizada en las diferentes etapas del proceso de revisión para la creación de universidades y escuelas politécnicas, incluido el requerimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior, obteniendo, luego de las debidas subsanaciones, informes favorables de: la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del Consejo de Educación Superior a través del acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020, que en su texto pertinente establece: ‘Dar por conocido el Informe sobre la respuesta a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 por parte del Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador y solicitar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas elabore el proyecto de informe conclusivo para conocimiento y resolución del Pleno del CES’. La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, luego de analizar los informes previos de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en cumplimiento al acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020 del Pleno del CES y en función de la recomendación realizada por la Coordinación de Normativa, elabora el informe para conocimiento y consideración del Pleno del Consejo de Educación Superior. El Consejo de Educación Superior, en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 03 de febrero de 2021, mediante la Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, resolvió a través de su Artículo Único: ‘Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución’”. Y en tal sentido recomienda: “En virtud de los informes técnicos descritos en este documento de la Secretaria (sic) Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del equipo técnico del CES, los mismos que son favorables para la propuesta de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; en función del artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que en su texto pertinente indica: ‘Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo

de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior (...); una vez conocido por el Pleno del CES y aprobado en primer debate, mediante Resolución RPC-SO-03-No.080-2021; y, en estricto cumplimiento del artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se remite el presente informe conclusivo sobre el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad, salvo mejor criterio del Pleno del CES y en función de su aprobación en segundo debate”;

Que, a través de memorandos CES-CPUE-2021-0140-M y su alcance CES-CPUE-2021-0144-M, de 26 de febrero y 01 de marzo de 2021, respectivamente, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-07-No.075-2021, adoptado en la Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 24 de febrero de 2021, mediante el cual convino: “Dar por conocido el Memorando Nro. CES-SG-2021-0153-M y la Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, sobre la aprobación en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, solicitar al equipo técnico de la CPUEP, se proceda con el ajuste correspondiente al informe antes mencionado, conforme a las observaciones realizadas en el Pleno del CES, para presentación del mismo en segundo debate”; en razón de lo expuesto, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió el informe antes descrito, a fin de que sea puesto en conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.008-2021, de 03 de marzo de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 03 de marzo de 2021 (...)”;

Que, la propuesta técnico-académica presentada por los promotores de la Universidad Bolivariana del Ecuador cumple con los requisitos establecidos en el artículo 109 de la LOES y desarrollados en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; adicionalmente, el proyecto cumple con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segundo debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Emitir el informe conclusivo vinculante con carácter de favorable sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Artículo 3.- Remitir a la Asamblea Nacional del Ecuador el informe señalado en el artículo precedente para continuar con el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución y el respectivo informe a la Asamblea Nacional del Ecuador.



SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución y el respectivo informe a los promotores de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de marzo de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR